



PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00846-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvasse ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, 23 de enero de 2024

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **FUNDACIÓN COLEGIO UIS**, identificado con NIT. 890.203.539-9 actuando a través de apoderado judicial contra **ALEXANDER REATIGA VILLAMIZAR**, identificado con CC. 96.191.502.

Revisadas las presentes diligencias, pese a que la parte actora en su escrito de demanda hace una breve alusión a la competencia refiriendo traer a colación lo dispuesto por el artículo 17 del C.G.P., lo cierto es, que lo concerniente a la competencia territorial debe ceñirse a lo consagrado en los numerales 1° y/o 3° del artículo 90 del C.G.P., que básicamente le permite elegir el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación como el lugar o municipalidad donde podrá corresponder el conocimiento de la demanda ejecutiva.

Así las cosas, observa el Despacho que tanto el domicilio del demandado, como el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde al municipio de Floridablanca – Santander, tal y como se extrae del acápite de notificaciones de la demanda y del título usado como base de recaudo.

Por lo que, siguiendo las reglas fijadas en el artículo 28 del Código General del Proceso y que vienen de reseñarse, se concluye que es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER (REPARTO)**, el competente para conocer la acción; en consecuencia, el Despacho rechaza de plano la presente demanda ejecutiva y ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Floridablanca para que sea asignada al Juez Civil Municipal de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

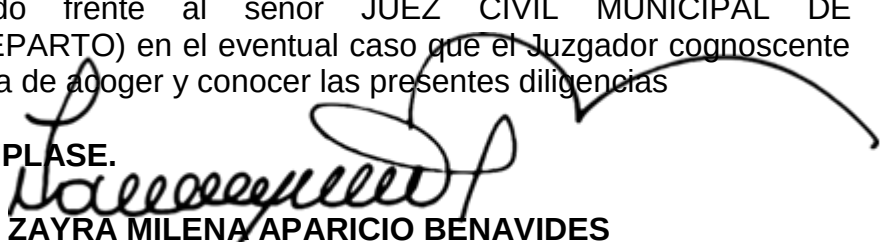
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la **DEMANDA EJECUTIVA**, instaurada por **FUNDACIÓN COLEGIO UIS** contra **ALEXANDER REATIGA VILLAMIZAR**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de **FLORIDABLANCA - SANTANDER** para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO)** en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de adoger y conocer las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 006 del 24 de enero de 2024.